



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 08001405300920230012900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del demandado **RUTH MARLENIS TORREGROSA CARDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C.22.407.046 a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4**, por la obligación

Por el págare **No 559338295**

- 1.1. POR CAPITAL la suma de (\$82.784.653.) ochenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos.
- 1.2. POR INTERESES CORRIENTE causados desde el día 15 de enero de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023 la suma de (\$11.083.066.69) once millones ochenta y tres mil sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos.
- 1.3. mas la suma de (\$336.000.00) correspondiente al seguro a financiar trescientos treinta
- 1.4 más la suma correspondiente a los INTERESES EN MORA causados y que se continúen causando sobre la suma de capital señaladas a partir del 16 de febrero de 2023

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.



SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f56bc7eaacff8acbde8f705ee02ecf901031c3be7335de5555947f121d66**

Documento generado en 06/03/2023 09:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>